



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 158-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 04 de septiembre de 2024.- Las 11h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0563-O, de 26 de agosto de 2024, suscrito por el abogado Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- b) Documento ingresado el 26 de agosto de 2024, a las 18h32, a través del correo electrónico institucional, remitido desde la dirección electrónica [htgilermacias@hotmail.com](mailto:htgilermacias@hotmail.com), con el asunto: **“RE: AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA Nro. 158-2024-TCE”** mediante el cual señala: *“(…) adjunto lo enviado el día viernes 23 de agosto a las antes de las 18:28pm, tal cómo recibimos la notificación y enviado a las 16:58 (...)”* (Sic), al mail anexa tres (03) archivos en formato PDF: **i) “carnet ID Trino (1).pdf”**, que una vez descargado corresponde a un documento en dos (02) páginas; **ii) “cedula:240719\_155515-pdf”**, que una vez descargado corresponde a un documento en una (01) página; y, **iii) “Respuesta impugnaciones ID (1). Firmado (1) TRINO GILER”**, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en once (11) páginas, firmado electrónicamente por el señor Holver Trinidad Giler Macías y por el abogado Xavier Rodríguez Quishpe, firmas que una vez verificadas son válidas.
- c) Documento ingresado el 26 de agosto de 2024, a las 23h42, a través del correo electrónico institucional, remitido desde la dirección electrónica [htgilermacias@hotmail.com](mailto:htgilermacias@hotmail.com), con el asunto: **“Adjunto documentación habilitante conforme se completo y que por un lapsus calami se confundió el número de la causa”**, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF: **i) “Respuesta impugnaciones ID (1)-signedfirmado\_240826\_233810.pdf”**, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en once (11) páginas, documento que no contiene firmas.
- d) Documento ingresado el 27 de agosto de 2024, a las 07h44, a través del correo electrónico institucional, remitido desde la dirección electrónica [htgilermacias@hotmail.com](mailto:htgilermacias@hotmail.com), con el asunto: **“RE: ALCALCE Causa signada con el Nro. 158-2024-TCE, Aclaración Holver giler”** (Sic), al mail anexa un (01) archivo en formato PDF: **i) “Respuesta impugnaciones ID (1)-signedfirmado.pdf”**, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en once (11) páginas, firmado electrónicamente por el señor Holver Trinidad Giler Macías y



por el abogado Xavier Rodríguez Quishpe, firmas que una vez verificadas son válidas.

- e) Copia Certificada de la Acción de Personal Nro. 157-TH-TCE-2024, de 30 de agosto de 2024, en una (01) foja.
- f) Copia Certificada de la Acción de Personal Nro. 175-TH-TCE-2024, de 30 de agosto de 2024, en una (01) foja.

## I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de agosto de 2024, a las 22h39: “(...) se recibe en el correo electrónico institucional de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); un correo desde la dirección de correo electrónica: [htgilermacias@hotmail.com](mailto:htgilermacias@hotmail.com), con el asunto: **“Impugnación, Proceso De Elecciones Primarias Izquierda Democrática Realizada En La Ciudad De Portoviejo”**, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF” (fs. 09). Una vez analizado el expediente se observa que el Oficio Nro. CEN-PP-002-2024 (fs. 2 a 4 vta.), está dirigido a la Ing. Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y firmado electrónicamente por el señor *Holver Trinidad Giler Macias*, quien señala que comparece en calidad de “vocal del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 y presidente provincial de la provincia de Sucumbíos”, y dice presentar: “(...) la **IMPUGNACIÓN**, al proceso de primarias de Elecciones Generales 2025, las mismas que se realizaron el día de hoy 16 de agosto de 2025 (...)”.
2. Conforme la razón sentada por el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de agosto de 2024, a las 10h23: “(...) se recibe en el correo electrónico institucional de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); un correo desde la dirección de correo electrónica: [htgilermacias@hotmail.com](mailto:htgilermacias@hotmail.com), con el asunto: **“IMPUGNACIÓN AL PROCESO DE PRIMARIAS DE IZQUIERDA DEMOCRÁTIA PARA ELECCIONES GENERALES”**, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF” (fs. 106).

Una vez analizado el expediente se observa que el Oficio Nro. CEN-PP-002-2024 (fs. 11 a 13 vta.), está dirigido a la Ing. Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y firmado electrónicamente por el señor *Holver Trinidad Giler Macias*, quien señala que comparece en calidad de “vocal del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 y presidente provincial de la provincia de Sucumbíos”, y dice presentar: “(...) la **IMPUGNACIÓN**, al proceso de primarias de Elecciones Generales 2025, las mismas que se realizaron el día 16 de agosto de 2025 (...)”.



3. Conforme la razón sentada por el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de agosto de 2024, a las 22h27: “(...) se recibe en el correo electrónico institucional de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); un correo desde la dirección de correo electrónica: [htgilermacias@hotmail.com](mailto:htgilermacias@hotmail.com), con el asunto: “**IMPUGNACION**”, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF” (fs. 112).

Una vez analizado el expediente se observa que el Oficio Nro. CEN-PP-002-2024 (fs. 109 a 111 vta.), está dirigido a la Ing. Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y firmado electrónicamente por el señor *Holver Trinidad Giler Macias*, quien señala que comparece en calidad de “*vocal del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 y presidente provincial de la provincia de Sucumbíos*”, y dice presentar: “(...) la **IMPUGNACIÓN**, al proceso de primarias de Elecciones Generales 2025, las mismas que se realizaron el día 16 de agosto de 2025 (...)”.

4. Conforme la razón sentada por el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de agosto de 2024, a las 22h47: “(...) se recibe en el correo electrónico institucional de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); un correo desde la dirección de correo electrónica: [htgilermacias@hotmail.com](mailto:htgilermacias@hotmail.com), con el asunto: “**RV: IMPUGNACION**”, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF” (fs. 117).

Una vez analizado el expediente se observa que el Oficio Nro. CEN-PP-002-2024 (fs. 114 a 116), está dirigido a la Ing. Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y firmado electrónicamente por el señor *Holver Trinidad Giler Macias*, quien señala que comparece en calidad de “*vocal del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 y presidente provincial de la provincia de Sucumbíos*”, y dice presentar: “(...) la **IMPUGNACIÓN**, al proceso de primarias de Elecciones Generales 2025, las mismas que se realizaron el día 16 de agosto de 2025 (...)”.

5. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 115-19-08-2024-SG**, de 19 de agosto de 2024, así como de la razón sentada por el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **158-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 118-120).
6. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de agosto de 2024, a



las 15h38, compuesto de dos (02) cuerpos, en ciento veinte (120) fojas (fs. 120).

7. Mediante auto de 21 de agosto de 2024, a las 16h46, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso: **i)** En el plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el compareciente, señor Holver Trinidad Giler Macías, aclare y complete su escrito de interposición; **ii)** Se advierte al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá al Archivo de la causa (fs. 121-123).
8. Conforme razón sentada por el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el auto de 21 de agosto de 2024, a las 16h46, fue notificado en la misma fecha al señor Holver Trinidad Giler Macías (fs. 125).
9. Mediante auto de 26 de agosto de 2024, a las 16h36, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso: **i)** Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique si desde la notificación del auto de 21 de agosto de 2024, a las 16h46, hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General (fs. 126).
10. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0563-O, de 26 de agosto 2024, el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que: *“NO ha ingresado escrito o documentación alguna a Secretaría General en formato física o electrónica dentro de la causa Nro. 158-2024-TCE, por parte del señor Holver Trinidad Giler Macías”* (fs. 129).
11. Mediante escrito ingresado el 26 de agosto de 2024, a las 18h32, el señor Holver Trinidad Giler Macías, conjuntamente con su patrocinador, dice aclarar y completar el recurso interpuesto y señaló: *“(…) solicito que, mediante sentencia se declare la nulidad y se deje sin efecto el contenido de la Resolución CNE ID 001-2024, comunicación Nro. CEN-ID-04-08-2024-3, y de la resolución Nro. CEN-ID-04-08-2024-3, mediante los cuales se aprueba en forma ilegal e ilegítima cambio de la normativa interna del partido (...)”* (fs. 133-138).
12. Mediante escrito ingresado el 26 de agosto de 2024, a las 23h42, el señor Holver Trinidad Giler Macías, conjuntamente con su patrocinador, dice aclarar y completar el recurso interpuesto y señaló: *“(…) solicito que, mediante sentencia se declare la nulidad y se deje sin efecto el contenido de la Resolución CNE ID 001-2024, comunicación Nro. CEN-ID-04-08-2024-*



3, y de la resolución Nro. CEN-ID-04-08-2024-3, mediante los cuales se aprueba en forma ilegal e ilegítima cambio de la normativa interna del partido (...)” (fs. 426-431).

13. Mediante escrito ingresado el 27 de agosto de 2024, a las 07h44, el señor Holver Trinidad Giler Macías, conjuntamente con su patrocinador, dice aclarar y completar el recurso interpuesto y señaló: “(...) solicito que, mediante sentencia se declare la nulidad y se deje sin efecto el contenido de la Resolución CNE ID 001-2024, comunicación Nro. CEN-ID-04-08-2024-3, y de la resolución Nro. CEN-ID-04-08-2024-3, mediante los cuales se aprueba en forma ilegal e ilegítima cambio de la normativa interna del partido (...)” (fs. 435-440).
14. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 27 de agosto de 2024, a las 15h08, compuesto de cinco (05) cuerpos, en cuatrocientos cuarenta y un (441) fojas (fs. 441).
15. Mediante Acción de Personal Nro. 157-TH-TCE-2024, de 30 de agosto de 2024, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta de este Tribunal, concede vacaciones desde el 02 de septiembre de 2024 hasta el 09 de septiembre de 2024, al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 442).
16. Mediante Acción de Personal Nro. 175-TH-TCE-2024, de 30 de agosto de 2024, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta de este Tribunal, resolvió la subrogación en las funciones como juez principal, al abogado Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales del 02 al 09 de septiembre de 2024 (fs. 443).

Con los antecedentes expuestos, **Avoco Conocimiento** de la presente causa; y, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso contenido en el artículo 76 de la Constitución de la República, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

## II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

17. La presente causa fue interpuesta por el señor Holver Trinidad Giler Macías, por sus propios derechos, que en su escrito manifiesta que comparece en calidad de vocal del Consejo Ejecutivo Nacional y presidente provincial de Sucumbíos del Partido Izquierda Democrática, Lista 12.
18. Mediante auto de 21 de agosto de 2024, a las 16h46 (fs. 121-123), el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral,



que el compareciente, en el plazo de dos días, aclare y complete su escrito de interposición, requiriendo la subsanación de los siguientes requisitos:

“(…)

- 1.1. Según lo dispuesto en el artículo 268 del Código de la Democracia, precise si se trata de un recurso, acción o denuncia por infracción electoral.
- 1.2. Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el Código de la Democracia se enmarca su pretensión.
- 1.3. Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, **anexar el nombramiento en original o copia certificada**

En virtud de que, el señor Holver Trinidad Giler Macias, en su escrito inicial indica que comparece, en calidad de “vocal del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 y presidente provincial de la provincia de Sucumbíos”, legitime su intervención, adjuntando para ello la documentación de soporte que justifique tal comparecencia, misma que se debe encontrar actualizado, y deberá tener en cuenta que las copias simples carece de eficacia jurídica no hacen prueba.

3. **Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución** y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho;
4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa** de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.



5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.
6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;
7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los legitimados pasivos; así como especificará, **la provincia, cantón y parroquia** de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se practicará la diligencia de citación.

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; **así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.**

**SEGUNDO: (Incumplimiento).**- Se advierte al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

(...)"

19. Conforme la razón sentada por el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas ciento veinticinco (125) del expediente, el auto antes referido fue notificado el 21 de agosto de 2024, al señor Holver Trinidad Giler Macías, al correo electrónico [htgilermacias@hotmail.com](mailto:htgilermacias@hotmail.com).
20. Mediante auto de 26 de agosto de 2024, a las 16h36, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso que Secretaría General certifique: "(...) si, desde la notificación del auto de 21 de agosto de 2024, a las 16h46, hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación, por parte del compareciente, señor Holver Trinidad Giler Macías" (fs. 126).



21. Conforme la certificación emitida por el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, constante en Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0563-O, de 26 de agosto de 2024, señala que: *“(...) desde el 21 de agosto de 2024, hasta las 17h05 del 26 de agosto de 2024, NO ha ingresado escrito o documentación alguna a Secretaría General en forma física o electrónica dentro de la causa 158-2024-TCE, por parte de Holver Trinidad Giler Macías”* (fs. 129).
22. Por tanto, el compareciente, Holver Trinidad Giler Macías, no ha completado dentro del plazo concedido para el efecto, con lo dispuesto por el juez Joaquín Viteri Llanga, en auto del 21 de agosto de 2024, a las 16h46.
23. Si bien el señor Holver Trinidad Giler Macías ha presentado escritos mediante correos electrónicos remitidos: el 26 de agosto de 2024, a las 18h32; a las 23h42; y, el 27 de agosto de 2024, a las 07h44, con los cuales dice dar cumplimiento al mandato contenido el 21 de agosto de 2024, los mismos son extemporáneos y no surte efecto jurídico alguno en la presente causa.
24. La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde, *“(...) garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*.
25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral *“en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”*.

### III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, **DISPONGO**:

**PRIMERO: (Archivo).**- Al amparo de lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el archivo de la presente causa, por no haberse completado en el plazo concedido, el recurso interpuesto inicialmente.

**SEGUNDO: (Ejecutoria del auto).**- Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo de la causa.



**TERCERO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al recurrente, Holver Trinidad Giler Macías, y a su patrocinador, en:
  - Los correos electrónicos: xavy\_net\_37@hotmail.com  
xnrodriguez07@gmail.com  
abogados.ec@hotmail.com

**CUARTO: (Secretaría).**- Actúe el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Dr. Richard González Dávila **JUEZ (S)**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 04 de septiembre de 2024.

Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL (E)- TCE**

MJT



